

UNIVERSIDAD DE TALCA
RECTORIA



MODIFICA R.U N° 004 DE 2007, SOBRE
REGLAMENTO DE LA BECA ALUMNO
AYUDANTE Y FIJA TEXTO REFUNDIDO.-

TALCA, 18 ABR. 2007

N° 282

VISTOS:

Las facultades que me confieren los D.F.L. N°s 36 y 152 de 1981, el Decreto Supremo N° 151 de 2006, todos del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) La R.U. N° 004 de 2007, que fijó el texto refundido sobre el Reglamento de la Beca Alumno Ayudante.
- b) Lo solicitado por el Vicerrector de Gestión Económica y Apoyo Administrativo, mediante Ord. Int. N° 09 de 10 de abril de 2007, sobre la inclusión de la beca por labores de ayudantía a los alumnos de la Escuela de Música, financiada con fondos externos.

RESUELVO:

1.- Modifícase la R.U. N° 004 de 2007, que fijó texto refundido del Reglamento sobre la Beca Alumno Ayudante, en el siguiente sentido:

a) En la letra d) del artículo 2 agregar, como actividades a realizar, las relacionadas a las ayudantías como instructores en el Conservatorio de Música y en actividades de Conjuntos Musicales.

b) Asimismo, en el artículo 2, incorporar una letra g), del siguiente tenor: A los alumnos beneficiados con la beca de instructores en el Conservatorio de Música y en actividades de Conjuntos Musicales, se les podrá asignar hasta un total de 12 horas semanales, con un valor máximo de \$ 23.200.- por cada hora de ayudantía, la que será financiada con fondos externos.

2.- Apruébase el siguiente texto refundido del Reglamento sobre Becas Alumno Ayudante:

ARTICULO 1:

Créase la “Beca Alumno Ayudante”, destinada a brindar ayuda económica a los alumnos destacados de la Universidad, que accedan a participar en labores de ayudantías en las distintas unidades académicas de la Corporación.

ARTICULO 2:

Se denominará Ayudante, a la persona que cumpliendo los requisitos generales, señalados en el artículo 3 de este reglamento, le sean asignadas entre otras, las siguientes funciones:

- a) Ayudar al profesor en la presentación y desarrollo de material de enseñanza y realizar actividades de apoyo o ejercicio sobre temas ya tratados en clase por el profesor.
- b) Ayudar al profesor en labores de investigación.
- c) Ayudar al profesor en la preparación de materiales de prácticas de laboratorio.
- d) Excepcionalmente, para ayudar en las siguientes actividades extraordinarias:
 - ❖ Proceso de matrícula de alumnos.
 - ❖ Actividades de promoción.
 - ❖ Actividades de extensión cultural.
 - ❖ Actividades de laboratorio de computación.
 - ❖ Proceso de acreditación socioeconómica para crédito universitario (revisión de formularios y certificados),
 - ❖ Preparación de material básico para proceso de cobranza.
 - ❖ Ayudantes de la sección esterilización de las clínicas odontológicas.
 - ❖ Otras similares.
 - ❖ Instructores en el Conservatorio de Música y en actividades de Conjuntos Musicales.

Para las actividades indicadas en la letra d), el Vicerrector de Gestión Económica y Apoyo Administrativo podrá fijar un valor hora distinto al contemplado en el Reglamento, cuando la situación lo amerite.

f) Además, los alumnos podrán apoyar proyectos de investigación desarrollados por profesores de la Corporación, en el sentido de que estas se efectuarán:

- ❖ Fuera del periodo lectivo universitario, no pudiendo exceder las 44 horas semanales.
- ❖ A un valor hora acordado por el Vicerrector de Gestión Económica y Apoyo Administrativo.
- ❖ Financiado con los fondos del proyecto respectivo.

g) A los alumnos beneficiados con la beca de instructores en el Conservatorio de Música y en actividades de Conjuntos Musicales, se les podrá asignar hasta un total de 12 horas semanales, con un valor máximo de \$ 23.200.- por cada hora de ayudantía, la que será financiada con fondos externos.

ARTICULO 3:

Los postulantes a ayudantías deberán cumplir, a lo menos, los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado satisfactoriamente la asignatura en que habrá de servir la ayudantía, cuando corresponda.
- b) Acreditar, en general, buen rendimiento en sus estudios mediante certificado extendido por el Secretario de la Facultad respectiva.
- c) No haber sido sancionado con medida disciplinaria por la Universidad u otro Organismo de Educación Superior.

ARTICULO 4:

A los estudiantes beneficiados con la Beca Alumno Ayudante se les asignará hasta un total de 8 horas semanales.

El monto mensual de la Beca ascenderá a 1/36 del grado 15º de la escala III de la E.R.U.T., por cada hora semanal de ayudantía que realice el alumno y tendrá la duración que señale la resolución que la conceda.

ARTICULO 5:

Dichas becas serán otorgadas por Resolución Universitaria que firmarán:

- En el caso de Facultades, el Decano y Secretario de Facultad.
- En el caso de Institutos, el Director y el Secretario General de la Universidad.
- En el caso de Escuelas no adscritas a Facultad, el Vicerrector de Docencia de Pregrado y el Secretario General de la Universidad.
- En el caso de Vicerrectorías y unidades administrativas dependientes de ellas, el Vicerrector respectivo y el Secretario General de la Universidad.

En todas las situaciones planteadas, las autoridades universitarias deberán firmar bajo la fórmula "Por orden del señor Rector".

- En el caso de Rectoría y unidades administrativas dependientes, la resolución que otorga la beca alumno ayudante, deberá ser firmada por el Rector y el Secretario General de la Universidad.

ARTICULO 6:

Las Facultades o en su caso el Vicerrector de Docencia de Pregrado, remitirán a la Vicerrectoría de Gestión Económica y Apoyo Administrativo, antes del término del año académico, sus necesidades de horas de ayudantías, a fin que se considere en la formulación del presupuesto interno de la Facultad o Escuela.

ARTICULO 7:

Los Decanos propondrán a la Vicerrectoría de Docencia de Pregrado, a lo menos 15 días antes del inicio de clases, la nómina de postulantes a la Beca Alumno Ayudante, indicando el periodo por el cual se requieren sus servicios, los que, en todo caso, no podrán exceder de un año académico.

ARTICULO 8:

Todo Alumno Ayudante será evaluado periódicamente y al término de su desempeño, conforme a las normas internas de cada Facultad o Escuela.

Podrá renovarse la Beca a aquellos Alumnos Ayudantes que hayan sido evaluados satisfactoriamente

ARTICULO 9:

La Beca Alumno Ayudante cesará por:

- a) La expiración del plazo señalado en la resolución que la concedió.
- b) La renuncia o impedimento de fuerza mayor.
- c) Cumplimiento deficiente de sus funciones.
- d) No dictación de la cátedra en que sirve la ayudantía; y
- e) Haber sido objeto de una medida disciplinaria.

ARTICULO 10:

La Universidad otorgará a cada Alumno Ayudante un diploma de reconocimiento por la labor desempeñada como tal, el que deberá ser solicitado por el profesor de la cátedra respectiva.

ARTICULO 11:

Establécese que el valor de la hora ayudantía será aumentado de acuerdo al reajuste que otorgue la Corporación.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



RICARDO SANCHEZ VENEGAS
SECRETARIO GENERAL



JUAN ANTONIO ROCK TARDU
RECTOR

